



Referencia: 031180/2015
Secretaría Técnica - FMSS

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL ABONO DE GASTOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LA VIVIENDA HABITUAL, DENTRO DEL PLAN DE CHOQUE CONTRA LA POBREZA DEL AYUNTAMIENTO DE GIJON.

I. OBJETO.

Las presentes Bases tienen como objeto regular la concesión de Ayudas económicas para personas físicas por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, para el abono de gastos de suministro de energía de la vivienda habitual correspondientes al año 2015.

II. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las Ayudas a que se refiere la presente convocatoria, además de regirse por lo previsto en las presentes Bases, se regularán por los preceptos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ordenanza por la que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Gijón.

III. CARACTERÍSTICAS Y CUANTÍA DE LA DE LA AYUDA.

1. La cuantía del crédito destinado a estas ayudas será de un máximo de 1.750.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria G23 23121 48043 "Plan de choque. Programa de inclusión", por importe de 1.750.000,00 € (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).
2. La ayuda económica se concederá para **el abono de gastos de suministro de energía eléctrica, gas, u otro combustible que sea usado en la vivienda habitual del/la solicitante durante el año 2015.**
3. Consistirá en una ayuda económica por convocatoria, que se abonará en un pago único, por un importe máximo por solicitante y unidad de convivencia, de 350,00 €. El importe de la ayuda, no podrá ser superior al gasto en suministro de energía abonado por el/la solicitante.

3.1 La cuantía de la ayuda se fijará en función del número de personas que conviven en la vivienda habitual y de la renta disponible la unidad de convivencia, de conformidad con la siguiente tabla:

Número miembros de la unidad de convivencia	Renta disponible/mes	Porcentaje de la ayuda a conceder	Cuantía Ayuda
Entre 1 y 2 miembros	De 0 € a 304 €	100%	350 €
	De 305 € a 407 €	75%	263 €
	De 408 € a 544 €	50%	175 €
Entre 3 y 4 miembros	De 0 € a 374 €	100%	350 €
	De 375 € a 500 €	75%	263 €
	De 501 € a 668 €	50%	175 €
5 o más miembros	De 0 € a 445 €	100%	350 €
	De 446 € a 594 €	75%	263 €
	De 595 € a 793€	50%	175 €

3.2 A los efectos previstos en la presente convocatoria, se entiende por “**renta disponible**” mensual de la unidad de convivencia, la cuantía en dinero de que disponen mensualmente todas las personas que conviven en el domicilio para el cual se solicita la ayuda. Esta cantidad se determinará restando de sus ingresos brutos mensuales, los importes correspondientes a gastos mensuales de préstamos hipotecarios, rentas de alquiler y/ o cuotas de la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual, hasta un máximo de 450 €/mes.

3.3 Por “**unidad de convivencia**” se entiende a estos efectos, la formada por todas las personas que conviven en la vivienda para la cual se solicita la ayuda.

4. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente en la partida correspondiente. En el supuesto de que las solicitudes presentadas sobrepasen la disponibilidad presupuestaria asignada a esta línea de ayudas, se aprobarán en función de la antigüedad de entrada en registro de la solicitud hasta agotar el crédito.

IV. REQUISITOS.

Los requisitos que se exigen para ser beneficiario/a de la Ayuda económica para el abono de gastos de suministro de energía de la vivienda habitual correspondientes al año 2015 son los siguientes:

- a) Encontrarse el/la solicitante empadronado/a en el municipio como mínimo, con 1 año de antelación a la fecha de solicitud de la ayuda. No se exigirá el cumplimiento del año de antigüedad a personas que sean víctimas de violencia de género previa la acreditación documental de esta circunstancia.

Igualmente, se eximirá del cumplimiento del requisito del año de antigüedad a los/las antiguos/as residentes que se hayan visto obligados a abandonar el municipio por motivos laborales, tras haber residido en él durante un tiempo continuado no inferior a 15 años, siempre que se acredite documentalmente dicha situación.

- b) La vivienda debe de estar situada en el término municipal de Gijón, debiendo ser la vivienda habitual y permanente de la persona que solicita la ayuda.
- c) El/la solicitante de la ayuda deberá acreditar que es el/la que hace frente al gasto del consumo de energía de la vivienda habitual para el cual solicita la ayuda.
- d) El/la solicitante deberá aportar en el momento de presentar la solicitud, los recibos o documentos en los que figuren el gasto de energía de la vivienda habitual correspondiente al año 2015.
- e) La renta disponible máxima mensual, de los miembros de la unidad de convivencia (es decir, los ingresos brutos mensuales de la unidad de convivencia una vez deducidos los gastos mensuales de préstamos hipotecarios, rentas de alquiler y/ o cuotas de la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual, hasta un máximo de 450 €/mes), no podrá superar los importes establecidos en la siguiente tabla, en función del número de miembros:

Miembros de la unidad de convivencia	Renta Disponible máxima/mes (Ingresos brutos – Gastos)
Entre 1 y 2 miembros	544 €
Entre 3 y 4 miembros	668 €
5 o más miembros	793 €

Se incluirán a efectos de calcular los ingresos brutos mensuales de la unidad de convivencia, los siguientes conceptos:

1. Rendimientos de trabajo por cuenta ajena o autónomo. Se tomarán como referencia los ingresos declarados en la última declaración de la renta anual disponible y se prorratearán para conocer los ingresos mensuales. En caso de reducción de ingresos respecto a los datos del último ejercicio del IRPF, se tomarán como referencia los ingresos justificados del último trimestre.
2. Pensiones públicas (jubilación, invalidez, etc.) y prestaciones o subsidios públicos por desempleo, así como otras ayudas públicas que puedan recibir los miembros de la unidad de convivencia (Salario Social, RAI, pensiones del extranjero, etc.).
3. Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.
4. Pensiones de alimentos y/o compensatorias.
5. Ayudas al alquiler de la vivienda habitual.



Referencia: **031180/2015**
Secretaría Técnica - FMSS

f) Quedarán excluidas de la presente línea de ayudas, aquellas personas o unidades de convivencia, que aún no superando el requisito de Renta máxima disponible contemplado en la tabla del apartado e), tengan ingresos procedentes de rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales que superasen los 1.600,00 euros brutos por año. Igualmente, se excluirán aquellas personas o unidades de convivencia con rendimientos procedentes de rentas inmobiliarias superiores a los 1.000 euros brutos anuales.

g) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día **3 de noviembre hasta el 30 de diciembre de 2015**.

VI. SOLICITUD Y DOCUMENTACION

1. Los/las solicitantes deberán presentar la solicitud, según modelo que figura como ANEXO a las siguientes Bases, en los registros de los Centros Municipales Integrados del Ayuntamiento de Gijón o de los Centros de Servicios Sociales que les corresponda por su lugar de residencia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo de solicitud podrá encontrarse en los citados Centros y en la página web municipal (www.gijon.es).

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Podrá autorizarse en la solicitud, a la Fundación Municipal de Servicios Sociales y al Ayuntamiento de Gijón, para recabar de aquellas Administraciones Públicas con las que mantenga convenio de colaboración a estos efectos, cuantos datos de carácter personal pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la persona beneficiaria, de los requisitos para acceder a la Ayuda objeto de las presentes bases.

La solicitud, incluirá la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A la solicitud de la ayuda deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- 1) Certificado de empadronamiento y convivencia o autorización, en el modelo de solicitud, a la Fundación Municipal de Servicios Sociales, para solicitar información a la Administración Pública correspondiente).
- 2) DNI, NIE o pasaporte en vigor de la persona que solicita o autorización a la Fundación Municipal de Servicios Sociales para solicitar información a la Administración Pública correspondiente.
- 3) Fichero de acreedores del Ayuntamiento de Gijón, según modelo oficial que podrá ser facilitado en los Centros de Servicios Sociales, junto con la solicitud, encontrándose también disponible en la página web municipal (www.gijon.es), debidamente diligenciado y sellado por la entidad bancaria correspondiente.
- 4) Copia del/los contrato/s de suministro de energía correspondientes a la vivienda habitual o documentación acreditativa de ser el/la solicitante, la persona que abona los recibos correspondientes (recibos, contrato de alquiler, declaración propietario/a de la vivienda).
- 5) **Justificante/s de los gastos** de consumo de energía de la vivienda habitual **correspondientes al año 2015** y si se dispusiera de ellos en el momento de solicitar la Ayuda, **justificante/s de pago de los mismos**.
- 6) Justificantes de pago de último recibo de alquiler/hipoteca y/o cuota de la comunidad de propietarios, en su caso.
- 7) Declaración del Impuesto sobre la Renta del último ejercicio de las personas en edad laboral que formen parte de la unidad de convivencia o autorización en el modelo de solicitud, a la Fundación Municipal de Servicios

Sociales, para solicitar información a la Administración pública correspondiente. En caso de no estar obligadas a presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta, se aportarán los datos fiscales correspondientes al último ejercicio o autorización en el modelo de solicitud, a la Fundación Municipal de Servicios Sociales, para solicitar la información a la Administración pública correspondiente.

En caso de reducción de ingresos respecto a los datos del último ejercicio del IRPF, se adjuntará el documento que justifique los ingresos actuales: copia de las 3 últimas nóminas o últimas declaración trimestral de autónomos (Modelo 130)

- 8) En caso de encontrarse en situación de desempleo en la fecha de presentación de la solicitud, justificante de demanda y/o justificante relativo a la percepción de prestaciones o autorización, en el modelo de solicitud, a la Fundación Municipal de Servicios Sociales, para solicitar información a la Administración pública correspondiente.
- 9) En caso de percibir pensiones de alimentos o compensatorias, copia de la Sentencia o Convenio regulador en el que se establezca la obligación de pago de la/s misma/s y justificante/s de/los último/s abono/s recibido/s. En situaciones de impago de aportaciones económicas establecidas en Sentencia de Separación o de Guarda y Custodia y Alimentos, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones
- 10) En caso de percibir pensiones por jubilación, incapacidad, viudedad, etc., certificado expedido por la Seguridad Social, Principado de Asturias u organismos competentes en el que indique la cantidad mensual que percibe o autorización, en el modelo de solicitud, a la Fundación Municipal de Servicios Sociales, para solicitar información a la Administración Pública correspondiente.
- 11) En caso de percibir otro tipo de ayuda pública de renta básica (Salario Social, RAI, etc.), justificante de la última mensualidad percibida o autorización, en el modelo de solicitud, a la Fundación Municipal de Servicios Sociales, para solicitar información a la Administración Pública correspondiente.
- 12) En caso de percibir ayudas públicas al alquiler de la vivienda habitual, justificante de percibir la mencionada ayuda o autorización, en el modelo de solicitud, a la Fundación Municipal de Servicios Sociales, para solicitar información a la Empresa Municipal de la Vivienda y/o a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del la Administración del Principado de Asturias..
- 13) En caso de no contar con antigüedad como residente en el municipio y tratarse de una víctima de violencia de género se deberá aportar copia de la orden de protección o en todo caso sentencia sobre la existencia de violencia de género aunque no dé lugar a orden de protección o declaración de fiscalía, judicial o facultativa que acredite dicha situación. En caso de no existir orden de protección en vigor, se considera que una persona tiene la condición de víctima de violencia de género si acredita esa situación durante el último año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda económica, salvo que la documentación judicial determine otro periodo inferior o superior.
- 14) En el supuesto de antiguos residentes, deberán acreditar dicha circunstancia mediante aportación de certificación o justificante que acredite el abandono del municipio por motivos laborales: contrato de trabajo y/o nóminas, vida laboral y padrón histórico (o en el caso del padrón, autorización, en el modelo de solicitud, a la Fundación Municipal de Servicios Sociales, para solicitar información a la Administración Pública correspondiente).

3. La Fundación Municipal de Servicios Sociales podrá recabar del solicitante en cualquier momento, la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

VII. PROCEDIMIENTO DE CONCESION

1. Instrucción, valoración y propuesta.

Recibidas las solicitudes en los Registros de entrada correspondientes, se remitirán al Departamento de Inclusión de la División Operativa de Acción Social, en el cual se comprobará si se hallan debidamente cumplimentadas y si se adjunta toda la documentación necesaria de conformidad con lo establecido en las presentes Bases.

Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Referencia: **031180/2015**
Secretaría Técnica - FMSS

Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado/a por desistido/a en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez que se encuentre completa la documentación, por el Departamento de Inclusión se emitirá Informe técnico con la propuesta que proceda en cada caso (concesión, denegación, desistimiento, ...).

2. Resolución.

1. El otorgamiento o denegación las ayudas se realizará por la Presidencia de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 3 meses contados a partir del día de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

2. La Resolución que se dicte no pone fin a la vía administrativa y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra ella, puede interponerse ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón, el recurso ordinario de alzada regulado en los artículos 114 y 115 de la citada Ley, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de aquella. Transcurrido el plazo de tres meses sin que le haya sido notificada resolución expresa del recurso, se podrá entender desestimado el recurso salvo que una Ley establezca lo contrario.

3. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

VIII. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

1. La Ayuda para el abono de consumos de suministro de energía en la vivienda habitual de la/ del beneficiario/a, por un importe máximo para la presente convocatoria, por solicitante y unidad de convivencia, de 350,00 €, se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma, una vez justificado el gasto.

2. Para la justificación del gasto se presentarán los documentos mediante los cuales se acredite el pago de gastos derivados del consumo de energía de la vivienda habitual durante el ejercicio 2.015, por importe igual, al menos, al de la ayuda concedida.

3. La Ayuda se abonará anticipadamente cuando junto con la solicitud, no se presente la documentación acreditativa del pago de los gastos derivados del consumo de energía de la vivienda habitual. En este caso, deberá presentarse la justificación de haber pagado el gasto, en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha en que haya sido concedida la Ayuda.

IX. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

1. La concesión de la ayuda prevista en las presentes Bases será incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas municipales destinadas al mismo fin.

2. La concesión de la ayuda prevista en las presentes Bases será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones diferente a la municipal, entes públicos o privados, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste total del gasto en consumo de energía de la vivienda habitual.

X.OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. En todo caso, los/las beneficiarios/as de las ayudas concedidas al amparo de las presentes normas estarán obligados/as a:

- Comunicar al órgano concedente de la ayuda, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- Comunicar al órgano concedente tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. En general, los/las beneficiarios/as de estas ayudas deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley y en la Ordenanza municipal de subvenciones, además de en las presentes Bases.

XI. REVOCACIÓN Y REINTEGRO.

1. Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario/a.

3. En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

XII. PUBLICACION Y CÓMPUTO DE PLAZOS

1. El anuncio de la convocatoria de las presentes Ayudas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Para el cómputo de plazos se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común. Si el último día del plazo es domingo o festivo, se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil siguiente.

XIII. RECURSOS E IMPUGNACIONES

Las presentes Bases podrán ser impugnadas en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo común.

XIV. REGIMEN SUPLETORIO.

En lo no previsto en las presentes Bases convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y la Ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento de Gijón (BOPA 27.01.2006).